

Constancia secretarial: Manizales 25 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva para resolver. La misma contiene copia digital poder especial, copia digital pagaré No. 6230089400 endosado en procuración, carta de instrucciones, matrícula mercantil AECSA, certificación formato de vinculación, certificado existencia y representación Superintendencia Financiera de Colombia y escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de endosatario en procuración por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 830.059.718-5, representada para este acto por la sociedad AECSA, cuya representación legal es ejercida por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, frente al señor CARLOS MARIO AGUIRRE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.803.218.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No. 12.066.

TÍTULO:	PAGARÉ No. 6230089400
CAPITAL:	\$34.858.635
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938
DEUDOR:	CARLOS MARIO AGUIRRE G. C.C. 1.053.803.218
VENCIMIENTO:	6 DE NOVIMEMBRE DE 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 Del Decreto 806 de 2020.

El Pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Los intereses de mora serán liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 7 de noviembre de 2021.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 830.059.718-5 contra el señor CARLOS MARIO AGUIRRE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.803.218, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.858.635)** capital contenido en el pagaré No. 6230089400.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día 7 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a el demandado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregados al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar a la Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.053.077 y tarjeta profesional número 362.542 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 050 del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e1a1d6b22c501ce33bd18c4fe355297520d747664f4b043951823e42bcce58**

Documento generado en 25/03/2022 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>